

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª d l pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Según la consulta que el Inspector de Sanidad de esa provincia dirige á V. S., son puntos de duda, á su juicio, para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último, si ha de entenderse por temporada de los teatros una función sola ó todas las que se den dentro de cada abono; si deben liquidarse por igual cantidad las funciones ejecutadas por compañías de artistas que las en que sólo tomen parte aficionados; cómo ha de entenderse la temporada en las plazas de toros, dado el caso de que, excepto en Madrid, en las demás capitales solamente se celebran algunas corridas en días determinados, y si procede exigir iguales derechos sanitarios cuando se trate de corridas de novillos lidiados por aficionados.

La consulta referida, como todas

las que se relacionen con la organización de los servicios públicos, provinciales ó municipales, deben resolverse teniendo en cuenta la reglamentación especial que para los mismos rige, pues la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero no crea ni regula servicios, sino que trata la intervención en ellos de los funcionarios de Sanidad.

El régimen de teatros en las provincias depende del Gobierno civil, encargado de hacer cumplir sus disposiciones, y lo mismo sucede y á igual Autoridad corresponde el de las corridas de toros. Son, pues, los Reglamentos de esos espectáculos públicos los que han de servir de norma para resolver consultas como las formuladas.

Debe partirse, sin embargo, al aplicar el concepto 11 de la tarifa de que se trata, de una inspección sanitaria de edificio ó local, que ha de cobrarse sólo por temporada lo que supone serie de funciones, quedando, por tanto, excluida la interpretación de que se comprenda en el concepto la función única.

Además, contribuye á fundamentar esta conclusión, que el expresado concepto se refiere á espectáculos públicos; carga el pago de los derechos, en ciertos casos, al arrendatario ó empresario del espectáculo, y autoriza inspección especial cuando resulte comprobada una infracción del régimen sanitario, todo lo que evidencia que la disposición general se refiere á espectáculos donde pueda concurrir el público y las funciones se den por el dueño del local ó por un arrendatario ó empresario; es decir, median-do precio, sean artistas ó aficionados

los que trabajen ó tomen parte como actores en el espectáculo.

En todo caso, corresponde decidir acerca de la liquidación de los servicios comprendidos en la tarifa que hagan los funcionarios de Sanidad, en primer término, al Gobernador, con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, pues que la Administración Central sólo ha de intervenir en los recursos de alzada que se interpongan contra el acuerdo gubernativo que se dicte sobre el particular.

Por lo expuesto, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que corresponde á V. S., con sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, acordar respecto á la aplicación, en cada caso, dentro de la provincia, de los conceptos que comprende la tarifa de derechos sanitarios.

2.º Que el concepto 11 de dicha tarifa debe liquidarse considerando como temporada la serie de funciones que se anuncien, ó abonen, por el dueño del teatro ó plaza de toros, arrendatario ó Empresa, para la asistencia del público, mediante precio, teatro de actores, toceros ó aficionados, salvo casos excepcionales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su comunicación de 22 de los corrientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(Gaceta, del día 5 de Mayo.)

### Gobierno civil

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1408

##### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Baena motiva la construcción de la carretera de Baena á Caba.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, he señalado el día 29 del corriente para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Baena, y dispuesto se notifique á doña Consolación Hita y doña Carmen Pineda Villalobos, vecinos de Baena, y á don Francisco Morales Prieto, vecino de Arjona, interesados en este expediente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 5 de Mayo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1412

Relación nominal de las licencias de uso de armas y caza expedidas por este Gobierno en el mes de la fecha:

Número de la licencia, nombres y apellidos y clase.			
293 D. José Pérez Cervantes, uso.	309 D. Antonio Rodríguez Tarifa, caza.	327 D. Joaquín Ruiz Martín, caza.	347 D. Juan Hens Reyes, uso.
294 D. Manuel Jiménez y Lifián, uso.	310 D. Rafael Varona y Luque, caza.	328 D. José Fuerriel y Ceballos, caza.	348 D. Juan Márquez Rodríguez, caza.
295 D. Lorenzo Torres Nadales, uso.	311 D. Joaquín Gallego Sánchez, uso.	329 D. Juan Manuel Arroyo Garrido, caza.	349 D. Cristóbal Povedano Mansilla, caza.
296 D. Manuel Trujillo y Arcos, caza.	312 El mismo señor, caza.	330 D. Rafael Valle y Carrasquilla, caza.	350 D. Florencio Vidal y Bellot, caza.
297 D. Antonio Requena Ortega, caza.	313 D. José Sánchez y Gallego, caza.	331 D. José Espejo Villarejo, caza.	351 D. Luis Marín Huertas, caza.
298 D. Francisco Fernández de Mesa, caza.	314 D. Francisco Merino Castejón, caza.	332 D. Felipe Pineda López, caza.	352 D. Julián Saravias Curiel, caza.
299 D. Juan Fernández de Mesa, caza.	315 D. Francisco Moreno Herencia, caza.	333 D. Agustín Dorado y López, uso.	353 D. Carlos Savarias Curiel, caza.
300 D. Juan Hens Pulido, uso.	316 D. Enrique Carmona Mata, uso.	334 D. José Cabero Moñino, caza.	354 D. Juan Ruiz Gómez, uso.
301 D. Fernando Claudel Berueta, uso.	317 D. José Meléndez Daza, caza.	335 D. Fernando Usano y Rajas, uso.	355 D. Bernabé Curado Cerrato, caza.
302 D. Francisco Pérez de Mena, uso.	318 D. Francisco García Pedraza, caza.	336 D. Juan Bautista Guzmán, caza.	356 D. Antonio Jiménez Bermúdez, caza.
303 D. José Miranda y Serrano, uso.	319 D. José Fernández Escribano, caza.	337 D. Jacobo Zamorano y Cantón, caza.	357 D. Antonio Muñoz Benavides, uso.
304 D. Bartolomé Martínez García, uso.	320 D. Juan Barar y Gutiérrez, caza.	338 D. Rafael González Martín, uso.	358 D. Juan de Dios Mérida Ruiz, uso.
305 D. Rafael Gómez Ruiz, uso.	321 D. José León Caballero, caza.	339 D. Manuel González Martín, uso.	359 D. Manuel de la Fuente Vargas, caza.
306 D. Rodrigo Fernández de Mesa, caza.	322 D. Juan Ruiz Núñez, caza.	340 D. Facundo Ayala Moral, uso.	360 D. José Gutiérrez Jiménez, uso.
307 D. Manuel Cepedello Ramos, caza.	323 D. José Sánchez Cruz, caza.	341 D. Juan Sánchez Vera, uso.	361 D. Gregorio Pulido Jiménez, uso.
308 D. Manuel Muñoz Ocaña, uso.	324 D. Domingo Rojas y Castro, uso.	342 D. Miguel Madrid Pareja, uso.	
	325 D. Jesús Yanguas Castro, uso.	343 D. José Rojo Costi, caza.	
	326 D. Francisco Agueda Carpintero, caza.	344 D. Luis Rabonin Milet, caza.	
		345 D. Andrés Jiménez Porras, uso.	
		346 D. José Reyes Hens, uso.	

Córdoba 30 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CAMO Y CUETO.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	Pertenencias
6173	Olvido	El Viso	D. Pedro Pozuelo Ruiz	No tiene	Plomo	20
6179	Amparito	Pedroche y Guijo	José Alcántara Palacios	Idem	Cobre	20
6180	Carmelita	Pedroche	El mismo	Idem	Idem	20
6277	Mina Antonio Marsella	Idem	Sres. L. M. Köhler y Compañía	Idem	Hierro	24
6188	Virgen del Castillo	Rute	D. Luis Arriero Zafra	Idem	Idem	25
6202	San José	Priego	José León González	Idem	Plomo	37
6221	Guadalupe	Montoro	Blas García Fernández	Idem	Hierro	20
6245	San Emigdio	Idem	Emigdio Caballero	Idem	Cobre	20
6165	Julia	Villanueva del Rey	José Alcántara Palacios	Idem	Hulla	45
6166	Carmiña	Idem y Belmez	El mismo	Idem	Idem	42
6219	Irene	Belmez	Idem	Idem	Plomo	20
6174	Amparo	Torrecampo	Idem	Idem	Hierro y otros	20
6210	Leopoldo	Idem	Idem	Idem	Idem id.	120
6187	Enriqueta 4. <sup>a</sup>	Villanueva del Duque	Compañía Minera de Villanueva del Duque	D. Manuel Enriquez	Plomo	11
6236	Santa Rosa	Idem	D. Bartolomé López Simón	No tiene	Idem	19
6250	Concha	Idem	Antonio Noguerras Ootte	Idem	Hierro	84
6235	Ciprianito	Añora	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	30
6211	Guadamora	Pedroche	El mismo	Idem	Cobre	64
6230	Tomasito	Pozoblanco	Idem	Idem	Hierro	4
6231	Aracelita	Idem	Idem	Idem	Idem	105
6242	Intermedia	Idem	Idem	Idem	Idem	39
6238	Esperanza Oeste	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Hulla	153
6240	3. <sup>a</sup> Esperanza Oeste	Idem	La misma	El mismo	Idem	200
6263	Pepa	Idem	D. Ambrosio Castaño	No tiene	Hierro	20
6268	Santa Luisa	V. <sup>a</sup> de Córdoba	Pedro Alonso Gutiérrez	Idem	Idem	20
6270	Apción. á Cerro Muriano	Obejo	Sociedad Cerro Muriano	D. Ricardo E. Car	Cobre	18
6271	5. <sup>a</sup> Isabel	Córdoba	La misma	El mismo	Idem	9

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1385

**Diputación provincial de Córdoba**

Núm. 1425

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Abril, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

**RESUMEN**

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	4.547 28
> 4.º del idem idem..	4.489 29
> 5.º del idem idem..	458 33
> 6.º del idem idem..	32.940 36
> 7.º del idem idem..	185
> 9.º del idem idem..	3.746 33
> 14 del idem idem..	5.853 97
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	26.859 54
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	82.063 64
Gastos obligatorios de pago diferible.	
Grupo 12.....	1.215 45
> 13.....	4.114 54
> 2.º.....	1.020 82
> 8.º.....	375
> 10.....	1.666 66
	8.392 47
Gastos voluntarios.....	3.840 81
Resultas.....	300.000
	394.296 92

Sesión del 28 de Abril de 1908.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

**Abogacía del Estado.—Córdoba**

Núm. 1422

Don Rodrigo Fernández de Mesa, Abogado del Estado en esta provincia y liquidador del impuesto de derechos reales de esta capital.

Hago saber: que en dicha oficina liquidadora y por gestiones de la Investigación Regional se ha liquidado la escritura de renuncia y obligación otorgada el 9 de Junio de 1907, ante el Notario don Bartolomé de Castro, habiendo producido dicho documento la liquidación núm. 653 de 1908, girada contra la testamentaria de don León Crespo Gómez, al concepto número 37 de la tarifa y tipo del 16 por 100, é importando la suma de 1.131'56 pesetas por cuotas, 339'47 pesetas por multas, 37'69 pesetas por demora

y 23'63 pesetas por honorarios, ó sean en total 1.532'35 pesetas.

Y habiendo venido de oficio dicho documento, queda por medio del presente notificada la representación de dicha testamentaria de la obligación en que está de hacer el pago de dicha liquidación dentro del plazo de siete días, á contar desde el siguiente al de la inserción, sin perjuicio de que pueda apelar contra la misma ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en el término de quince días, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 136 del Reglamento de derechos reales de 10 de Abril de 1900.

Córdoba 4 de Mayo de 1908.—Rodrigo Fernández de Mesa.

**Audiencia territorial de Sevilla**

Núm. 1399

Don Felipe Pozal y Genton, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del art. 7.º y regla 8.ª del 5.º y 3.ª del 11 de la ley de 5 de Agosto último se hacen públicos á los efectos de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del art. 11 de la misma ley.

Sevilla 27 de Abril de 1908.—Felipe Pozzi.

Núm. 1399

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se han hecho los nombramientos siguientes:

Almodóvar del Río.—Juez suplente, don Ricardo Ruiz Ruiz, en sustitución de don Joaquín Natera.

Iznájar.—Juez suplente, don Francisco López Quintana, en sustitución de don Eloy Campos Amaya.

Puente Genil.—Juez suplente, don Alberto Gálvez Ariza, en sustitución de don Manuel Varo y Ariza.

Fuente Palmera.—Juez suplente, don Miguel Ortiz Ramírez, en sustitución de don Plácido Delgado Carrasco.

Pozoblanco.—Juez suplente, don Pedro Cabrera Caballero, en sustitución de don José Caballero Cabrera.

Luque.—Juez suplente, don Francisco Carrillo Ordóñez, en sustitución de don Eloy Fernández Mariscal.

Luque.—Fiscal, don José María Cerdón, en sustitución de don Antonio Trujillo Zafra.

Luque.—Fiscal suplente, don Miguel Aguilera Ortiz, en sustitución de don José María Cerdón.

Pozoblanco.—Fiscal suplente, don Antonio Herrero Delgado, en sustitución de don Alfonso Ruiz Muñoz.

Córdoba (derecha).—Fiscal, don Genaro Rincón García, en sustitución de don Manuel Baena Molero.

Córdoba (derecha).—Fiscal suplente, don Carlos Vázquez de la Torre, en sustitución de don Genaro Rincón García.

Hinojosa del Duque.—Fiscal, don Pablo Murillo Torrico, en sustitución de don Gil José Milla Navarro.

Hinojosa del Duque.—Fiscal suplente, don Isidoro Barbancho, en sustitución de don Pablo Murillo Torrico.

Carcabuey.—Adjunto, don Eduardo Ruiz Carrillo, en sustitución de don Ildefonso Sánchez Carrillo.

Carcabuey.—Adjunto, don José María Poyato Zafra, en sustitución de don Juan Marín Camacho.

Córdoba (derecha).—Juez suplente, don José Carretero Serrano, en sustitución de don Toribio Herrero López.

Villaharta.—Juez, don Elías González Pedraza, en sustitución de don Rafael Galán Fuentes.

Villaharta.—Juez suplente, don Lucas Galán Fuentes, en sustitución de don Elías González Pedraza.

Córdoba (izquierda).—Adjunto, don José de Rioja Muñoz, en sustitución de don Fernando Gómez del Valle.

Córdoba (izquierda).—Adjunto, don Joaquín Ruiz Martín, en sustitución de don José Casanova Jordano.

Villaviciosa.—Adjunto, don Acisclo Escobar Arribas, en sustitución de don Francisco Collado Navarro.

Villafranca.—Adjunto, don Santiago Oria Castro, en sustitución de don Miguel García Pulido.

Adamuz.—Adjunto, don Rafael Ayllón Cano, en sustitución de don Bartolomé Cazalla Luque.

Castro del Río.—Juez suplente, don José Criado Ruiz, en sustitución de don Fernando Calderón Pineda.

Montoro.—Juez suplente, don Federico Porrás Aguayo, en sustitución de don Martín Madueño Madueño.

Pozoblanco.—Juez, don Raimundo Moreno Castro, en sustitución de don Bartolomé Bonifacio Herrera Fernández.

Espejo.—Fiscal suplente, don Luis Raigón Díaz, en sustitución de don Antonio Sánchez López.

Córdoba (izquierda).—Fiscal, don Eusebio Sánchez Jiménez, en sustitución de don Francisco Belmonte González-Abreu.

Montilla.—Fiscal suplente, don Cristóbal Gracia Madrid, en sustitución de don Mariano Hidalgo Salas.

Rute.—Adjunto, don Juan de Dios Cruz y Boldán, en sustitución de don Fernando La Moneda La Moneda.

Aguilar.—Adjunto, don Ricardo Aparicio Aparicio, en sustitución de don Vicente Romero Manzano.

Conquista.—Adjunto, don Alfonso Fernández Gutiérrez, en sustitución de don Juan Antonio Muñoz Moreno.

Córdoba (izquierda).—Adjunto, don José Delgado y de Bárbara, en sustitución de don Juan Carbonell Morand.

Villaviciosa.—Adjunto, don Acisclo Arribas Escobar, en sustitución de don Acisclo Escobar Arribas.

Y en cumplimiento de lo mandado expido esta certificación, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 27 de Abril de 1908.—Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

**Ayuntamientos**

ESPIEL

Núm. 1426

Don Rafael Manso Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la confección de los apéndices de la riqueza pública, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, que han de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1909, se hace público por medio del presente para que todos aquellos que posean bienes en este término y hayan sufrido altas ó bajas en sus riquezas, puedan presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del actual.

Espiel 1.º de Mayo de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 1388

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública el servicio del alumbrado por electricidad durante quince años, á contar desde el 1.º de Julio inmediato, se dá á este acuerdo la debida publicidad según dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que pasado éste no se atenderá ninguna de las que se produzcan.

Villanueva de Córdoba 29 de Abril de 1908.—Antonio Félix Herrero.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 1427

Don José Ferrández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas á fin de cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto del corriente año, la Junta municipal ha acordado arrendar la cobranza de los mismos, cuyo acto, presidido por la Comisión que se designe, tendrá lugar en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales el 18 del que cursa y hora de once á doce, bajo el tipo de 12.972'22 pesetas á que aquellos ascendan y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir para general conocimiento que la subasta se verificará por pujas á la llana, no se admitirán proposiciones que no cubran dicha cantidad, siendo requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 de la misma.

Palma del Río 5 de Mayo de 1908.—José Ferrández.

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1269

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios .....	7.554 23	>	>	7.554 23
2 Montes .....	>	>	>	>
3 Impuestos .....	109.149 47	24.439 41	>	84.710 06
4 Beneficencia .....	18.297 01	115 80	>	18.181 21
5 Instrucción pública .....	189 24	>	>	189 24
6 Corrección pública .....	74.023 34	>	>	74.023 34
7 Extraordinarios .....	64.198 19	>	>	64.198 19
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultas .....	304.199 51	3.609 58	25 44	300.615 37
10 Recursos legales para cubrir el déficit .....	1.349.291 99	290.694 53	>	1.058.597 46
11 Reintegros .....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.926.902 98</b>	<b>318.859 32</b>	<b>25 44</b>	<b>1.608.069 10</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	96.565 80	21.902 58	>	74.663 22
2 Policía de seguridad .....	85.204 70	17.703 25	>	67.501 45
3 Policía urbana y rural .....	348.817 77	19.540 24	>	329.277 53
4 Instrucción pública .....	61.800	16.954 19	>	47.845 81
5 Beneficencia .....	83.812 50	10.713 93	>	73.098 57
6 Obras públicas .....	65.650	2.971 36	>	62.678 64
7 Corrección pública .....	104.935 78	6.848 26	>	98.087 52
8 Montes .....	>	>	>	>
9 Cargas .....	730.926 47	141.513 23	>	589.413 24
10 Obras de nueva construcción .....	17.000	232 04	>	16.767 95
11 Imprevistos .....	25.000	5.192 32	>	19.807 68
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultas .....	909.356 91	469 61	>	908.887 30
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>2.532.069 93</b>	<b>244.041 02</b>	<b>&gt;</b>	<b>2.288.028 90</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>74.818 30</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>318.859 32</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 31 de Marzo de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pineda.

## JUZGADOS

## MONTILLA

Núm. 1421

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia, por indisposición del propietario.

En virtud del presente se citan y convocan á todas las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del pleno dominio solicitada á su favor por sor Anselma Calonge y Escribano, de esta vecindad, de la casa que antes tuvo molino aceitero en la calle Pozo Dulce, número nueve, de esta población, lindera por la derecha entrando con el convento de San Luis; por la izquierda con casa número siete, de don Joaquín Madrid, hoy sus herederos, y por la espalda con la calle Alta y Baja y molino de los herederos de don Manuel Hidalgo, cuya fachada mira á Levante y dá frente al convento de Santa Clara, en el expediente incoado á su instancia para justificar dicho dominio á su favor, en el que se expresa

haberla comprado la recurrente á doña Magdalena Ariza Navarro por escritura otorgada en siete de Mayo de mil novecientos siete, ante el Notario don Martín Oliva, inscripta á su favor, cuya primera copia se presenta: que la doña Magdalena Ariza la adquirió también por compra de don Francisco Solano Varo Requena por escritura ante don Antonio Góngora, otorgada en ocho de Abril de mil novecientos cinco é inscripta á nombre de la señora Ariza, y que el señor Varo Requena la adquirió á su vez por herencia de sus padres don José Varo y doña Aurora Requena, y careciendo de título escrito justificó la posesión ante este Juzgado, aprobándose la información por auto de tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, cuya posesión fué inscripta á su favor asimismo en el Registro de la propiedad; y cuyo llamamiento se hace á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante

este Juzgado á hacer las alegaciones que á su derecho convenga; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla á veinte y nueve de Abril de mil novecientos ocho.—Angel Ortega.—El actuario, Juan Reina.

## LA VICTORIA

Núm. 1428

Don Diego Maestra Pérez, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos de María Granadal Gimbel, fallecida en esta villa el nueve de Marzo de mil novecientos cinco, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que juzguen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor doña Ana Pino Criado, vecina de San Sebastián de los Ballesteros, de una casa número veinte y cuatro de

la calle Escuelas, de esta villa, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicha finada.

Dado en La Victoria á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—Diego Maestra.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## RELACIONES juradas para edificios y solares.

## CUENTAS de caudales y de ordenación.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

## LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba